

NOTARÍA PÚBLICA 203

1

*****ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO *****

*****VOLUMEN CINCO*****

ASENTADA EN FOLIOS *****

En el municipio de Tarímbaro, Michoacán, siendo las once horas del día diez de julio del año dos mil veintitrés, **YO, LA LICENCIADA EN DERECHO CINTHYA CRISTINA ORTIZ CORONA, Notaria Pública Adscrita a la Notaría Pública Número DOSCIENTOS TRES**, en ejercicio en el Distrito de Morelia y residencia en Tarímbaro del Estado de Michoacán, con Registro Federal de Contribuyentes OICC910101CI4, a solicitud expresa de las partes otorgantes de este acto, quienes dicen actuar por su propio derecho y por cuenta propia atendiendo al principio de rogación notarial, **HAGO CONSTAR:** la **CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL** denominada **“COLECTIVO MICHOACANO DE DERECHO” ASOCIACIÓN CIVIL**, (sin fines de lucro, religiosos, ni políticos), que para tal efecto comparecen los ciudadanos **JOSE ALFREDO FLORES VARGAS, LIZBETH PEREZ MARCHÁN, MIGUEL ANGEL SALAZAR ALVAREZ Y SERGIO ARTURO CALVILLO CORRAL**, conforme a las cláusulas que se insertan previo el siguiente:

***** **A N T E C E D E N T E** *****

PRIMERO.- ÚNICO.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Clave Única del Documento (CUD): A202307051756391683.- “Al margen superior izquierdo: El sello de los Estados Unidos Mexicanos.- Fuera del sello: SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.-** Clave Única del Documento (CUD) A202307051756391683.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por....., a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 2 fracción I, 3, 4, 8, 16, 17, 18, 19, 21 Y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:**

NOTARÍA PÚBLICA 203

2

COLECTIVO MICHOCAÑO DE DERECHO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- De igual forma, se hace de su conocimiento que la emisión de la "Autorización de Uso de Denominación o Razón Social" resulta ser un trámite "pre-constitutivo", ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones XXII, XXIV Y XXXIII Inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 fracciones I, IV Y IX, 3 último párrafo, 17 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, compete a esta Autoridad Administrativa únicamente autorizar el uso de denominaciones o razones sociales; lo que se traduce en que la presente resolución solo autoriza a su solicitante el derecho para hacer uso de las palabras, números y/o símbolos para conformar el nombre de una persona moral que pretende ser constituida a partir de su otorgamiento, o bien, para formalizar el cambio de denominación o razón social de una persona moral ya existente.....En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la

NOTARÍA PÚBLICA 203

3

Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.-La Secretaria de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 29 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.- AVISO DE LIBERACION.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizará dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaria de Economía para poder dar el aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaria de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La

NOTARÍA PÚBLICA 203

4

presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Cadena Original del servidor Público que emite el dictamen: -...-Firma del servidor público que emite el dictamen:-...-Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:-... Cadena Original de la persona solicitante..... Firma de la persona solicitante:.... Sello de tiempo de la solicitud....-----

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan lo que se conviene en las siguientes:-----

*******CLÁUSULAS*******

***** **CAPÍTULO I** *****

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO.-----

PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La denominación social será “**COLECTIVO MICHOACANO DE DERECHO**” **ASOCIACIÓN CIVIL**”, y se usará seguida de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL**, o de su abreviatura “**A.C**”.-----

SEGUNDA.- DURACIÓN.- La duración de la asociación es por tiempo **INDEFINIDO**, a partir de la fecha de firma de este instrumento.-----

TERCERA.- DOMICILIO.- La asociación tiene su domicilio en **calle*******; pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país.-----

CUARTA.- NACIONALIDAD.- La Asociación es de Nacionalidad Mexicana y adopta la cláusula de **exclusión de extranjeros**, por lo que los asociados convienen en que la asociación no admitirá directa ni indirectamente como asociados a inversionistas extranjeros ni a sociedades o asociaciones con cláusula de admisión de extranjeros.-----

QUINTA.- OBJETO Y FINES.- La Asociación tiene por objeto y fines los siguientes:

1.- La asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.-----

2.- El apoyo a la alimentación popular.-----

3.- Acciones cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.-----

4.- Asistencia jurídica.-----

5.- El apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.-----

6.- La promoción de la equidad de género y respeto a la diversidad sexual.-----

7.- Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.-----

NOTARÍA PÚBLICA 203

5

- 8.- La cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural.-----
- 9.-El apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.-----
- 10.- Promoción del deporte y la cultura física;-----
- 11.- La promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias.-----
- 12.- El apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.-----
- 13.- La promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, así como de educación continua.-----
- 14.-Fomento de acciones para mejorar la economía popular.-----
- 15.- Participación en acciones de protección civil.-----
- 16.- Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley.----
- 17.- Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.-----
- 18.- Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.-----
- 19.- Como componente fundamental de su Objeto Social, difundirá y ejecutara proyectos encaminados al desarrollo profesional del jurista en general, fomentando la colaboración entre sus asociados que se desarrollan en diversas áreas en su ejercicio profesional, promoviendo la integración de equipos de trabajo para proyectos profesionales específicos, que detonen la profesionalización y capacitación continua de las y los Licenciados en Derecho del Estado y del país.-----
- 20.- Promoverá la participación de sus asociados en el apoyo de gestión de recursos económicos y materiales para proyectos y/o actividades grupales o individuales dirigidos a la capacitación permanente del gremio del profesional del derecho en cualquiera de sus vértices de desarrollo.-----
- 21.- Impulsara la participación en la Academia e Investigación Científica mediante la organización e impulso de Seminarios, Simposios, encuentros y Congresos con fines académicos y profesionales, dirigidos al estudiante de Licenciatura en Derecho, Sociología Jurídica, Ciencias Penales, Criminalística, Criminología y de Bachillerato.-----
- 22.- La inclusión de los asociados en la planta docente de las instituciones de Educación Superior en el Estado.-----

NOTARÍA PÚBLICA 203

6

23.- Fomentara la colaboración, apoyo y realización de convenios con Universidades, Institutos de Educación Media, Superior y de Posgrado. Creación e impulso de órganos de divulgación científica en el ámbito del Derecho, las Ciencias Sociales, la Economía, Administración Pública.-----

24.- Como una actividad fundamental y prioritaria se impulsara la educación continua, la capacitación, la certificación y profesionalización de manera permanente dirigida primordialmente a los asociados y los profesionales del Derecho en general, en diversas ramas del derecho y en diversas áreas laborales y de desarrollo profesional; mediante la organización y realización de talleres, círculos de análisis y estudio, cursos, conferencias, seminarios, encuentros, congresos, foros, diplomados, capacitación practica y teórica a partir de clínicas en estrategias de litigio, en impartición de justicia, certificaciones pedagógicas y de enseñanza.-----

25.- Impulsara el estudio de sus asociados de posgrados en diversas áreas del conocimiento.-----

26.- Fomentará la divulgación de la investigación científica, así como promoverá el estudio científico del Derecho y las Ciencias sociales.-----

27.- Promoverá la participación ciudadana en los grandes temas de interés social, así como en los procesos de reformas, adiciones o promulgaciones de leyes, normas regulatorias, reglamentos y decretos en el Congreso del Estado de Michoacán y en el Congreso de la Unión fomentando una muy activa participación de sus asociados y de la sociedad en general en la construcción del Estado de Derecho en el país.-----

28.- La asociación dentro de sus funciones abarcara en el ámbito de participación:-----

* Territorial: Creación de capítulos de la asociación en regiones del estado o de ser posible a nivel municipal.-----

* Sectorial: Mediante convenios de colaboración con Colegios y asociaciones a fines.-----

* Político: Dialogo constante con asociaciones y partidos políticos a fines.-----

* Académico: Participación en proyectos académicos y de administración con Instituciones de Educación media superior y Superior.-----

29.- Pudiendo realizar todo tipo de actos y contratos necesarios para lograr el objeto social. La asociación podrá afiliarse, y afiliar a cualquier tipo de Asociaciones civiles o de cualquier otra naturaleza, que persigan objetivos

NOTARÍA PÚBLICA 203

7

similares o conexos. Todas las actividades que desarrolle esta asociación civil, tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social.-

30.- Gestionar y administrar recursos físicos o financieros, que, sin objeto de lucro, que provenga de Instituciones Nacionales o Extranjeras de carácter público o privado.-----

31.- La apertura y operación de cuentas de cheques o de cualquier índole, especie o naturaleza, inclusive las de financiamiento e inversión en instituciones de crédito o de cualquier especie que estén facultadas para realizar este tipo de actos y operaciones.-----

32.- Los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos no serán objeto de enajenación, hipoteca, garantía, gravamen o fideicomiso.-----

33.- En general la realización, emisión y ejecución de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles, de crédito o de cualquier índole, especie, clase o naturaleza que sea necesaria o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Asociación Civil.-----

34.- La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización del objeto social de la Asociación.-----

35.- Para realizar estas actividades se buscará realizar convenios con instituciones educativas para el cumplimiento de esta actividad.-----

36.- Para efectos de cumplir con el objeto social, la Asociación Civil podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para los que se constituye. La Asociación Civil no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda.-----

*******CAPÍTULO II*******

*******DE LOS ASOCIADOS*******

SEXTA.- La calidad de Asociado es intransferible y sólo podrán admitirse, separarse o excluirse asociados de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y estos Estatutos Sociales. -----

SÉPTIMA. - Tendrán el carácter de asociados las personas que formalizan el presente contrato, así como los que en el futuro ingresan a la sociedad, al reunir los requisitos que para ello establezcan los presentes estatutos, los asociados tendrán los derechos y las obligaciones que se deriven de estas

NOTARÍA PÚBLICA 203

8

bases constitutivas o las que establezca el Código Civil del Estado de Michoacán.-----

OCTAVA.- En el caso de que la asociación así lo acuerde en la asamblea correspondiente, podrán admitirse nuevos asociados. Podrá ser miembro toda persona que se comprometa a cumplir y hacer cumplir con el objeto y las líneas de acción o actividades de la asociación y siempre y cuando éstos cumplan los requisitos siguientes:-----

*Ser mexicano.-----

*Ser mayor de edad.-----

*Tener un modo honesto de vivir.-----

*Contar con estudios profesionales en Derecho a nivel Licenciatura o de Posgrado.-----

*Presentar solicitud por escrito manifestando su conformidad con los estatutos y con el objeto de la presente asociación, número de Cedula Profesional, Clave única de registro poblacional, comprobante de domicilio actualizado y credencial de elector.-----

NOVENA.- En la asociación, existirán las siguientes categorías de asociados:-----

ASOCIADOS ACTIVOS. - Serán Asociados Activos las personas físicas o morales que constituyen esta asociación y además quienes sean aceptados con ese carácter por la asociación.-----

ASOCIADOS HONORARIOS. - Asociados Honorarios. - Serán Asociados Activos las personas físicas o morales que sean aceptadas con ese carácter por la asamblea, en atención a su labor altamente meritoria en favor de la asociación.-----

ASOCIADOS BENEFACTORES. - Serán Asociados Benefactores las personas físicas o morales que sean aceptadas con ese carácter por la asamblea, en atención a la ayuda económica que hayan proporcionado a la asociación.-----

DÉCIMA.- Son derechos de los asociados activos:-----

* Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de asociados y ejercitar en ellas todos los derechos que les corresponden de acuerdo con estos estatutos y los reglamentos relativos;-----

*Poder ser electos miembros del Consejo Directivo y de la de vigilancia de la asociación y para los diversos cargos en que se distribuyan las funciones de dicho consejo; y-----

*Recibir los informes periódicos que rinda la asociación en relación con las labores que desarrolle.-----

NOTARÍA PÚBLICA 203

9

DÉCIMA PRIMERA. - Son obligaciones de los asociados activos:-----

*Asistir con puntualidad, personalmente o por los medios electrónicos proporcionados para el fin por el Presidente de la Asamblea, a las asambleas ordinarias o extraordinarias a que fueren convocados. En caso de no hacerlo se entenderá que aceptan las resoluciones que se tomen;---

*Desempeñar con eficacia las comisiones y los cargos que les confieran la asamblea de asociados o el Consejo Directivo;-----

*Vigilar la marcha de la asociación y usar todos los derechos que la ley les otorgue para procurar que se cumpla el objeto de la asociación y que el patrimonio de la misma sea administrado honrada y eficazmente;-----

*Recibir los informes periódicos que rinda la asociación en relación con las labores que esta desarrolle;-----

DÉCIMA SEGUNDA. - Son derechos de los asociados honorarios y benefactores:-----

*Presentar iniciativas al Consejo Directivo;-----

*Recibir los informes periódicos que rinda la asociación en relación con las labores que desarrolle; y-----

*Concurrir con voz, pero sin voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de asociados.-----

DÉCIMA TERCERA. - La asociación llevará un libro de Registro de asociados con todos los datos relativos a admisión, separación y exclusión de los mismos.-----

DÉCIMA CUARTA.- Los miembros sólo pueden ser excluidos de la asociación por acuerdo de la asamblea general, por el voto de las dos terceras partes de los concurrentes a la asamblea en que se tome la resolución, previa presentación de la causa por parte de la Comisión de Honor y Justicia cuando a su juicio y de la asamblea:-----

*Denigren o injurien públicamente a la asociación o a alguna de sus obras;-

*Cometan actos u observen conducta contrarios a la moral o a las buenas costumbres; y-----

*No cumplan las obligaciones que les imponen estos estatutos o a las comisiones que les sean encomendadas conforme a los mismos.-----

*El incumplimiento de los acuerdos tomados en las asambleas ordinarias y extraordinarias.-----

*Promover acciones de divisionismo. -----

*Quienes hagan uso indebido del patrimonio de la asociación.-----

*Agresión física.-----

NOTARÍA PÚBLICA 203

10

*Toma de oficinas o instalaciones de la asociación.-----

*Por calumniar, injuriar a los socios sin fundamento, causa o motivo.-----

*Entre otras conductas que los socios consideren graves.-----

DÉCIMA QUINTA.- Ni los asociados ni ninguna otra persona física o moral tiene derecho, en ningún caso, a que les sean devueltos las aportaciones o donativos que hayan entregado a la asociación. En caso de que un asociado pierda tal carácter por separación, por exclusión, por muerte o por cualquier otro motivo, dejará de tener derechos y obligaciones que estos estatutos le confieren e imponen.-----

*******CAPÍTULO III*******

*******DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN*******

DÉCIMA SEXTA.- El Patrimonio de la Asociación se formará con las aportaciones y las cuotas que hagan los Asociados, y con las aportaciones que haga cualquier otra persona, física o moral, nacional o extranjera, sean éstos en efectivo o en especie, tales como donativos, comodatos, préstamos gratuitos o a través de derechos fideicomisarios o por cualquier otra vía, cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse. La Asociación podrá recibir donativos para la realización de su objeto social de conformidad con el Artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La Asociación podrá cobrar por los servicios que ofrezca, pero todos los ingresos que por tales conceptos perciba se aplicarán íntegramente a fomentar las actividades que constituyen su misión, ya que no es una Asociación de carácter lucrativo. En cualquier caso, la Asociación debe destinar la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre su remanente distribuable a persona física alguna, o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales con fines no lucrativos mencionadas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La disposición contenida en este párrafo es de carácter irrevocable.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Patrimonio de la Asociación se aplicará estrictamente a los objetos de la misma, proponiendo el Consejo Directivo a la Asamblea un Presupuesto de ingresos, egresos e inversiones; por lo que ningún Asociado ni persona física o moral extraña a la Asociación podrá pretender derechos sobre el mismo.-----

DÉCIMA OCTAVA.- El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios

NOTARÍA PÚBLICA 203

11

del objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba . Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

*****CAPÍTULO IV*****

*****DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS*****

DÉCIMA NOVENA.- El órgano supremo de control y decisión de la Asociación es la Asamblea de Asociados, la cual podrá ser de carácter Ordinaria o Extraordinaria la cual se reunirá en el domicilio social siempre que sea convocada por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, por la o el Secretaria General en cualquier otro caso establecido en la ley.-----

VIGÉSIMA.- Las Asambleas Ordinarias podrán tratar y resolver cualquier asunto a excepción de: Disolución de la Asociación, cambio de objeto, transformación o fusión con otra u otras asociaciones, para realizar la venta de inmuebles propiedad de la asociación; estos asuntos sólo podrán ser tratados y resueltos por una asamblea extraordinaria.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas Ordinarias se realizará cada primer sábado de mes, siendo los días sábados, se convocará y notificará a las asambleas a los asociados, por uno o más de los siguientes medios: por vía WhatsApp, correo certificado, por correo electrónico, por vía telefónica, fax, telégrafo, la convocatoria deberá ser firmada por el Secretario General y estos ordenarán su publicación en las oficinas de la asociación por lo menos con tres días de anticipación cuando menos a la fecha de la asamblea y en la que se determinará los asuntos a tratar; las asambleas podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria cuando se reúnan la totalidad de los asociados y éstos así lo acuerden; las decisiones se tomarán por mayoría de votos.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente, el Secretario General y el Secretario Técnico actuando, estos dos últimos, como escrutador y secretario de actas respectivamente y en caso de que éstos no asistan, por las personas que la Asamblea designe por mayoría de votos, asignándose el presidente de la mesa, secretario de actas y un escrutador; para que se considere

NOTARÍA PÚBLICA 203

12

constituida una asamblea ordinaria, en la primera convocatoria se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los asociados y se considerará aprobado el asunto a su consideración mediante el voto de la mayoría de los asistentes; en segunda convocatoria la asamblea verificará con cualquiera que sea el número de los asistentes y la decisión se tomará por mayoría de votos.-----

Si en la primera convocatoria no asisten los Asociados necesarios para formar el quórum legal, inmediatamente el Presidente o Presidenta convocará a una segunda asamblea ordinaria, siendo en la misma fecha y el mismo lugar para lo cual se convocó en la primera convocatoria, el Secretario General deberá establecer la hora siendo esta en un lapso no mayor de cinco horas ni menor de una hora.-----

Para que se considere constituida una Asamblea Extraordinaria, se requerirá en primera convocatoria, la asistencia de las tres cuartas partes de los asociados y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de segunda convocatoria la asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de asistencia y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, para convocar a las asambleas extraordinarias se observará el mismo criterio que se establece para convocar a las asambleas ordinarias.-----

VIGÉSIMA TERCERA.- De cada Asamblea de Asociados se levantará un acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, y los nombres de los asistentes con los acuerdos que se tomen; estas actas deberán ser aprobadas y firmadas por quien hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea así como por el o los Escrutadores designados. El Secretario del Consejo tendrá bajo su cuidado el libro de actas de Asambleas y tendrá obligación de levantar en dicho libro las actas correspondientes, incluso las de aquéllas en que no hubiere quórum.-----

VIGÉSIMA CUARTA.- La Asamblea Ordinaria tendrá como objeto:-----

*Recibir y en su caso aprobar el informe anual de labores del Presidente o Presidenta y Tesorera o Tesorero, y de las demás comisiones que conforman el Consejo Directivo.-----

*Aprobar o en su caso modificar el plan de trabajo anual a ser ejecutado por el Consejo Directivo de la Asociación,-----

*Discutir, aprobar o solicitar la revisión el balance financiero de la Asociación.-----

*Designar en su caso a cada uno de los integrantes del Consejo Directivo por medio del voto libre, directo y secreto de los asociados presentes,

NOTARÍA PÚBLICA 203

13

cuando esta sea convocada para dichos fines y se encuentre formalmente constituida la Comisión Especial de elecciones.-----

*Aprobar, por mayoría simple 50% cincuenta por ciento más uno, la firma de convenios de colaboración con asociaciones civiles, colegios de profesionistas, instituciones de educación superior, fundaciones, empresas y demás personas morales con las que se pueda colaborar para cumplir con el objeto social de la Asociación.-----

*La conformación de la Comisión Especial de elecciones, misma que será integrada por asociados activos presentes en la Asamblea, electos por mayoría simple de votos, previa propuesta o auto propuesta por parte de los mismos y que se encuentre manifestada la conformación de la misma en el orden del día aprobado por la Asamblea General, los integrantes de la dicha comisión se encontraran impedidos de votar y ser votados en la elección para la cual fue conformada.-----

*Resolver los diversos asuntos que los asociados sometan no siendo de los reservados para la extraordinaria.-----

De la asamblea se levantará un acta que firmará el que haya presidido, el secretario de actas, el escrutador y los asociados que lo deseen, asentándose en el Libro de Actas correspondiente.-----

Las decisiones tomadas por las asambleas se harán obligatorias para todos los asociados aun cuando no asistan a las asambleas.-----

VIGÉSIMA QUINTA.- La asamblea Extraordinaria tendrá como objeto:-----

*En caso de ausencia por separación, renuncia o muerte del Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria General, Tesorera o Tesorero, Secretario o secretaria Técnica o de alguno de los integrantes de las comisiones que conforman el Consejo Directivo podrá elegir por aprobación de dos terceras partes, a nuevos integrantes de la Junta de Gobierno suplentes para culminar con el tiempo restante del periodo por el cual fueron electos.-----

*Modificar, previa justificación, el plan de trabajo anual a ser ejecutado por el Consejo Directivo de la Asociación, por las dos terceras partes de los integrantes de los asociados presentes.-----

*Reformar, añadir o derogar los Estatutos de la Asociación, previa presentación de la iniciativa por escrito al Consejo Directivo por parte del o la promotora de los cambios en la normatividad interna de la Asociación, por las dos terceras partes de los asociados presentes.-----

NOTARÍA PÚBLICA 203

14

*Resolver los diversos asuntos que los asociados sometan reservados para la extraordinaria, que a juicio de los integrantes del Consejo Directivo se consideren urgentes, por lo cual deberán ser presentados con anticipación ante el Secretario General por escrito.-----

De la asamblea se levantará un acta que firmará el que haya presidido, el secretario de actas, el escrutador y los asociados que lo deseen, asentándose en el Libro de Actas correspondiente.-----

Las decisiones tomadas por las asambleas se harán obligatorias para todos los asociados aun cuando no asistan a las asambleas.-----

*****CAPÍTULO V*****

*****DE LA ADMINISTRACIÓN*****

VIGÉSIMA SEXTA.- La administración y representación de la institución estará confiada a un cuerpo colegiado que se denominara Consejo Directivo cuyos integrantes serán designados por la asamblea general de entre los asociados activos.-----

El Consejo Directivo estará integrado por 4 cuatro personas como mínimo, constituyéndose de la siguiente manera: un Presidente, un Secretario General, un Secretario Técnico y un Tesorero. Todos estos deberán ser asociados activos o fundadores, durarán en el cargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo más sin ser este el posterior inmediato, y permanecerán en su responsabilidad, hasta que tomen posesión los que resulten electos para sustituirlos, así como los vocales que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto social-----

Los miembros del Consejo Directivo no tendrán derecho a remuneración alguna ya que sus cargos son honoríficos.-----

Los nombres, domicilios y demás generales de las personas que integren el Consejo Directivo de la Asociación, deberán constar al final del punto de la Orden del día relativo del acta de la Asamblea General de su elección.-----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Consejo Directivo realizará obligatoriamente cuando menos una sesión ordinaria mensual y sesionará extraordinariamente cuando lo considere conveniente, convocando en este caso el Presidente y/o el Secretario General. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, el Secretario General podrá convocar extraordinariamente a la sesión, se levantarán actas de las sesiones de Consejo Directivo, las cuales serán aprobadas y firmada por los consejeros asistentes, en la sesión inmediata posterior, bajo proyecto que presente el Secretario y previas las enmiendas o adiciones que se acuerden, debiendo asentar el acta respectiva el libro de

NOTARÍA PÚBLICA 203

15

sesiones del Consejo Directivo; los directivos asistentes deberán firmar el acta correspondiente.-----

VIGÉSIMA OCTAVA.- La sustitución del Presidente del Consejo Directivo, en sus faltas temporales, será cubierta por el Secretario General y a falta de este por el Secretario Técnico, y en las definitivas el sustituto será elegido por dos terceras partes la asamblea general de asociados, procurando que sea uno de los integrantes del Consejo Directivo, que sea idóneo para desempeñar el puesto. La sustitución del Secretario Técnico y Tesorero, en sus faltas temporales, se llevará a cabo por cualquier otro de los asociados integrantes del Consejo presentes. -----

VIGÉSIMA NOVENA.- El Consejo Directivo será el ejecutor de las resoluciones de la Asamblea General y tiene a su cargo, todos y cada uno de los negocios de la asociación, llevara a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relaciones con el objeto social de la misma. En cuanto órgano colegiado, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de la voluntad de los fundadores de la Asociación plasmada en los estatutos.-----
- b) Las comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración en los términos de lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil vigente del Estado de Michoacán, con todas las facultades especiales y generales que requieran cláusula especial conforme a la ley. Representar a la asociación ante las autoridades administrativas, fiscales y judiciales federales y de los estados y municipio, ante la junta de conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante árbitros con todas las facultades generales y especiales que requieran poder conforme a la ley. Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativa y no limitativa facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aun del de amparo; transigir y comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos que fueren necesario de acuerdo con el artículo 27 Constitucional y su legislación reglamentaria e interpretativa, así como la ley de Nacionalidad o Naturalización.-----
- c) Establecer las normas y criterios necesarios para el buen desarrollo de los actos realice la asociación.-----
- d) Nombrar y remover libremente al personal voluntario que, sin implicar relación laboral, realice funciones técnicas y administrativas acordes a la

NOTARÍA PÚBLICA 203

16

naturaleza asistencial de la asociación a través de servicios personales desinteresados, así como a toda clase de empleados de la asociación, determinando las facultades y obligaciones y la respectiva remuneración de estos últimos.-----

- e) Delegar, a su vez, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, consignando las limitaciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1715 del Código Civil del Estado de Michoacán.-----
- f) Ejercer el presupuesto anual de ingresos y egresos.-----
- g) Dictar el reglamento interno de la Asociación.-----
- h) Determinar los casos en que se cobren cuota de recuperación por los servicios asistenciales que preste la sección y fijar un monto, de conformidad con la normatividad aplicable; **Todos los ingresos que obtenga la asociación serán utilizados con la finalidad de dar cumplimiento a su objeto social y que la asociación no perseguirá fines lucrativos.**-----
- i) Ayudar a implementar, coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general-----
- j) Encargarse de la dirección de la Asociación, y, en su caso nombrar al Director de la misma. Todas las facultades anteriores se entienden concedidas al Consejo Directivo con la limitación de **los bienes o derechos obtenidos por la asociación con apoyos y estímulos públicos no serán objeto de enajenación, gravamen o hipoteca**, además de las limitaciones establecidas en el Código Civil del Estado de Michoacán.-----

TRIGÉSIMA.- Son atribuciones del **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:**-----

*Convocar, en conjunto con el Secretario o la Secretaria General, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.-----

*Convocar y conducir las reuniones de trabajo del Consejo Directivo.-----

*Deberá rendir los informes necesarios y coordinarse con los secretarios para llevar a cabo el funcionamiento adecuado de la Sociedad-----

*Dirigir la actividad general de la Asociación y dar cuenta ante la asamblea general.-----

*Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en la asamblea general de manera conjunta con el Secretario General.-----

*Administrar mediante la comisión de finanzas, las finanzas y el patrimonio de la Asociación y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo de nuestra Asociación El Presidente o

NOTARÍA PÚBLICA 203

17

Presidenta del Consejo Directivo, deberá realizar y presentar para su análisis, discusión y en su caso aprobación un Plan de trabajo anual a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, el cual tendrá por objeto cumplir plenamente con los fines de la Asociación.-----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Son atribuciones del **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO:**-----

*Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en la asamblea general, de manera conjunta con el Presidente o Presidenta.-

*Aprobar y realizar de forma conjunta con el Presidente o Presidenta la convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias.-----

*Colaborar en la elaboración del Plan de trabajo anual con el resto de los integrantes del Consejo Directivo.-----

*Llevar el control del libro de actas,-----

*Levantar las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias.-----

*Recibir las solicitudes que presenten los ciudadanos que decidan formar parte de esta asociación.-----

*Llevar el control y cuidado del archivo de la Asociación Civil-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Secretario (a), Técnico de la Asociación será electo en Asamblea General Ordinaria de Asociados, quien no podrá ser reelecto en el periodo posterior inmediato, durará en su encargo un periodo de cuatro años y son sus atribuciones:-----

• Llevar el control del libro de actas.-----

• Levantar las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias.-----

• Recibir las solicitudes que presenten los ciudadanos que decidan formar parte de esta asociación.-----

• Llevar el control y cuidado del archivo de la Asociación Civil-----

° Cubrir las ausencias temporales del Secretario General.-----

TRIGÉSIMA TERCERA.- Son atribuciones del **TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO:**-----

*Conjuntamente con el Presidente de la Asociación Civil administrar y ejercer todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba la Asociación Civil.-----

*Controlar el patrimonio de la Asociación Civil.-----

*Promover acciones y actividades diversas, con la finalidad de incrementar los fondos financieros de la Asociación Civil.-----

*Recibir los recursos del financiamiento público y privado para las

NOTARÍA PÚBLICA 203

18

actividades propias del de la Asociación Civil, para que sean depositados a nombre de la Asociación Civil, en una institución bancaria.-----

*Rendir cada tres meses a la asamblea general, un informe completo sobre la administración que guardan los recursos de la Asociación Civil.-----

*Recibir los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles que le sean otorgada a esta Asociación, ya sea en donaciones y otras formas de transmisión de la propiedad, si son recursos económicos estos deberán ser depositados a nombre de la Asociación, en forma mancomunada en una institución de crédito.-----

TRIGÉSIMA CUARTA.- EI CONSEJO DIRECTIVO tendrá la **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN** y todas las facultades necesarias para cumplir con el objeto de la asociación, **MISMAS QUE PODRAN EJERCERLAS DE MANERA CONJUNTA O SEPARADAMENTE** incluyendo las siguientes:-----

1.- PODER Y/O FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1715 (mil setecientos quince) del Código Civil para el Estado de Michoacán y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera amparos, los cuales podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del ministerio público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.

NOTARÍA PÚBLICA 203

19

Quedan expresamente facultados para representar a la Sociedad en cualquier concurso o licitación pública o privada. -----

2.- PODER Y/O FACULTAD ESPECIAL EN MATERIA PENAL Y ESPECIAL, EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO,

para que en nombre y representación de la Asociación, hagan valer todos los derechos y prerrogativas en cuanto víctima u ofendido, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas y la particular para el Estado de Michoacán y demás ordenamientos legales aplicables, en especial exigir la reparación del daño a que hacen referencia los artículos 41, 47 del Código Penal para el Estado de Michoacán, desahogar todo tipo de audiencias en cualquier etapa del proceso penal, así como los relativos a los mecanismos alternativos para la solución de controversias penales y las concernientes a la mediación, conciliación, acuerdos y convenios reparatorios, autorizándolos para que celebren dichos convenios, incluso para que otorgue el perdón legal, o, se dé por pagado de la reparación del daño, lo anterior a efecto de que le sea reconocido pleno carácter en el nuevo sistema de justicia penal.-----

El presente mandato se les confiere con CLÁUSULA ESPECIAL de manera enunciativa más no limitativa, para que en nombre y representación acudan ante la representación social y/o ministerio público estatal o federal y/o ante el juez penal competente que corresponda a representarme en calidad de defensor(es) y en cualquier etapa del procedimiento oral o previa. Así como para formular ACUSACIONES DENUNCIAS Y/O QUERELLAS PENALES para que coadyuve(n) con el Ministerio en la integración de las indagatorias, así como para desistirse de ellas cuando la ley se lo permita para constituirse en parte civil en las causas criminales, exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito, pudiendo ejercitar las más amplias facultades que en derecho procedan y que el caso requiera, autorizándolo desde ahora para firme(n) toda la documentación que para el caso sea necesaria, desistirse de querellas penales y otorgar el perdón legal más amplio que en derecho proceda, así también me podrá representar en cualquier tipo de denuncias y/o querellas a mi favor y/o en mi contra siguiéndolas por todas sus instancias hasta su total conclusión.-----

Este poder se lo confiero con Cláusula especial de manera enunciativa mas no limitativa, para que en mi nombre y representación pueda presentar denuncias y querellas en términos de la Legislación Penal vigente en el Estado

NOTARÍA PÚBLICA 203

20

de Michoacán, así como del artículo 21, así como para poder apersonarse dentro del procedimiento oral de conformidad con el nuevo sistema acusatorio de justicia penal, pudiendo inclusive ratificarlas, ofrecer y presentar pruebas, y en general todo lo necesario para llevar a cabo la integración de la Averiguación Penal Previa y/o carpetas de investigación, tramitar todo lo conducente, durante el proceso penal en caso de su consignación y/o vinculación a proceso, hasta su total solución, o se llegare a darse el caso, otorgar el perdón legal, de requerirse de esa manera, así como quedar facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar las audiencias, su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de la autorizante .-- -----

3.- PODER Y/O FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. A

efecto de que se sirvan representar a la Asociación denominada “**COLECTIVO MICHOACANO DE DERECHO**” **ASOCIACIÓN CIVIL, o de su abreviatura, A.C.**, en todos los asuntos de carácter administrativo y comparezcan ante las dependencias Federales, Estatales o Municipales que correspondan, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Secretaria de Finanzas o Tesorerías Municipales, Secretaria de Administración Tributaria, Infonavit, IMSS, Fonacot, Profeco, Dirección del Trabajo y Previsión Social del Estado y Federal, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal del Estado, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, todo lo relacionado con la presentación de avisos al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), devolución de Impuestos, compensación de Impuestos, recibir cualquier documentación referente a estos trámites, participar en concursos de licitación, firme el pliego de requisitos de los Concursos de Obra Pública, así como las cotizaciones y demás documentos relacionados con ese objeto, presentar recursos de Revocación, Recurso de Inconformidad, Demandas de Nulidad, contestar Demandas laborales, ofrecer y exhibir pruebas, asistir a los Autos de radicación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), presentar afiliatorios, atender cualquier irregularidad entre el patrón y el Instituto Mexicano del Seguro Social, los trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; realizar todo tipo de trámites ante Instituciones Bancarias, Casas de Bolsa o ante cualquier Institución Auxiliar de crédito, de conformidad con el artículo 9º de la Ley General de Títulos y

NOTARÍA PÚBLICA 203

21

Operaciones de Crédito, ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, ante todas las Dependencias Públicas y Privadas y ante toda clase de personas físicas y morales, asimismo ante la oficina del Área Local de Recaudación (ALR) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria del Estado, con la finalidad de gestionar, tramitar y obtener el Certificado de Firma Electrónica Avanzada (FIEL) ante la Secretaría de Administración-tributaria, la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que podrán realizar toda clase de actos administrativos necesarios para la solución de los asuntos fiscales que se ofrezcan y ante cualquier dependencia pudiendo ser este del sector público o privado, pudiendo en consecuencia los apoderados gestionar, firmar y recibir toda la documentación que se requiera para tal fin con la obligación de rendir cuentas administrativas al respecto.-----

4.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL.-

Especialmente se faculta al apoderado para que a nombre de la Sociedad realice todos los trámites que requiera ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), o ante cualquier otra autoridad hacendaria, ya sea Federal, Estatal o Municipal, autorizándolo expresamente para firmar declaraciones, desahogar visitas de esas autoridades, atender auditorias y revisiones, tramitar devoluciones de impuestos, recibir su importe, firmar los recibos o documentos que sean necesarios; asimismo ante la oficina del Área Local de Recaudación (ALR) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria del Estado, con la finalidad de gestionar, tramitar y obtener el Certificado de Firma Electrónica Avanzada (FIEL) ante la Secretaría de Administración-tributaria, la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y todos los actos inherentes a estos trámites que se requieran, por lo que podrá realizar toda clase de actos administrativos necesarios para la solución de los asuntos fiscales que se ofrezcan, pudiendo en consecuencia el o los apoderados podrán gestionar, firmar y recibir toda la documentación que se requiera para tal fin con la obligación de rendir cuentas administrativas al respecto.-----

5.- PODER Y/O FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,

Pero tan amplio como en derecho proceda para que en nombre y representación de la Asociación, comparezcan, intervengan en los juicios laborales que se tramiten ante los h. tribunales de conciliación y arbitraje, las h. juntas locales de conciliación y

NOTARÍA PÚBLICA 203

22

arbitraje que correspondan o cualquier otro tribunal laboral en que la institución que represento sea parte actora, demandada o codemandada; así mismo, para promover o contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, formular preguntas y repreguntas a los de la contraria, formular tachas, articular y absolver posiciones, interponer demanda de amparo, e intervenir en su procedimiento hasta su total conclusión; nombrar peritos, celebrar convenios, intervenir en el procedimiento hasta su total conclusión en los asuntos laborales y de orden administrativo, GERENTE DE RELACIONES LABORALES, teniendo las facultades generales y especiales designándolo como gerente de relaciones laborales con todas las atribuciones que señala el Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia desahogar todas las pruebas inclusive la confesional que me corresponde, asistir a todas las audiencias, firmar toda clase de documentos, convenios, acuerdos, con todas las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, 45 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 fracción II (ciento treinta y cuatro, (fracción tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692, 1, II Y I seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera), 784 (setecientos ochenta y cuatro), 786 (setecientos (ochenta y seis), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos (setenta y ocho) 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos (ochenta) 883 (ochocientos ochenta y tres) 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo.-----

El poder que otorga la representación Legal que se les delega y la Representación Patronal que se les confiere a los apoderados mediante el presente Instrumento, lo ejercerá con las siguientes facultades, que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: 1 - El Representante Legal Patronal y Apoderado General designado podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general para todos los asuntos obrero patronales, para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales que se refiere al artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, Tribunales laborales locales o federales y Centros de conciliación ya sean locales o

NOTARÍA PÚBLICA 203

23

federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once; cuarenta y seis y cuarenta y siete; así como también la representación legal para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en Juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones primera y segunda; 2.- Podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis; setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho, de la Ley federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; 3.- Podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; 4.- Podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación de demanda y excepciones y de ofrecimiento de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco; ochocientos setenta y seis, fracciones primera, cuarta y sexta; ochocientos setenta y ocho; ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, de la Ley Federal de Trabajo; 5.- También podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; 6.- Asimismo se les confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones y para tomar toda clase de decisiones; para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representante en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que tramiten ante cualquier autoridad. -----

6.- PODER PARA CONCILIAR EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVA Y PARA COMPARECER A LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES FEDERAL, ESTATAL Y CUALQUIER ORGANISMO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN. le confiero facultades amplias y conforme lo establecido en las legislaciones Civil, Mercantil y Administrativa, para conciliar y mediar pudiendo suscribir en su caso, el convenio correspondiente ante los órganos jurisdiccionales de competencia Federal, Estatal y Administrativa, así como ante cualquier conciliadora o de mecanismos alternativos de solución de conflictos.-- -----

7.- FACULTAD Y/O PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- En los términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 1715 (mil setecientos quince) del Código Civil para el Estado de Michoacán y sus demás correlativos de los códigos civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos

NOTARÍA PÚBLICA 203

24

Mexicanos, por lo que, tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos;-----

8.- PODER Y/O FACULTAD GENERAL PARA SUSCRIBIR, OTORGAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo 9º (noveno) de la ley general de títulos y operaciones de crédito;-----

9.- PODER Y/O FACULTAD GENERAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS ante instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar del crédito, ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas de conformidad con el artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

10.- PODER Y/O FACULTAD GENERAL PARA NOMBRAR Y REMOVER A EMPLEADOS Y AGENTES de la Sociedad, para fijar los términos de su contratación y, en su caso, las condiciones de su trabajo;-----

11.- PODER Y/O FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES DENTRO DEL LÍMITE DE SUS PODERES Y/O FACULTADES, así como para conferir a los funcionarios o apoderados que designen o nombren la propia facultad de delegación o sustitución, en virtud de la cual estos últimos pudieran a su vez investir a ulteriores las citadas facultades y/o poderes, así como para revocar los que hubiere otorgado, sin que ello restrinja en manera alguna sus poderes y/o facultades.-----

12.- Facultad o poder para convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, y para ejecutar las resoluciones que las mismas adopten; -----

13.- Facultad o poder para crear comités técnicos o ejecutivos, establecer sus facultades, obligaciones y operaciones de estos;-----

14.- Facultad o poder para comparecer ante fedatario público para la protocolización de las actas de las asambleas que se levanten con motivo de las sesiones de la junta de socios, y; -----

15.- En general, tendrá los poderes y/o las facultades para realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad.-----

16.- Nombrar apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocarlos, así como reservándose las facultades que se le confieran a su cargo en las presentes cláusulas. -----

17.- Las demás que le corresponden por ley. -----

NOTARÍA PÚBLICA 203

25

18.- No obstante, lo anterior la Asamblea de Socios podrá en cualquier momento limitar las facultades antes descritas y podrá otorgar otros poderes en favor de cualquier persona que la misma determine; estableciéndose en dicho otorgamiento las facultades, limitaciones y la manera de hacer uso de los mismos. -----

19.- En general, tendrán los poderes y/o las facultades para realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la sociedad.-----

*******CAPITULO VI*******

*******DE LAS COMISIONES COLEGIADAS*******

TRIGÉSIMA QUINTA.- Para su mejor organización y desempeño del Consejo Directivo contara con comisiones colegiadas y con Comisiones Regionales atendiendo la delimitación geográfica de los Distritos Judiciales establecidos por norma por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán con la denominación para dicha Comisión Regional el de la ciudad o localidad con mayor población; las comisiones serán la Comisión colegiada de Capacitación y Profesionalización, Comisión Colegiada de Educación Continua, Ciencia y Academia, Comisión Colegiada de Comunicación Social y Logística, Comisión colegiada de Vinculación con Órganos de Impartición y procuración de Justicia y con el Abogado Postulante y la Comisión colegiada de Promoción de los DDHH, Igualdad Sustantiva y Contra la Discriminación, integradas por al menos 5 cinco Asociados o Asociadas.-

TRIGÉSIMA SEXTA.- Las funciones de cada comisión, estarán, definida en el reglamento interno que expedirá el Consejo Directivo de la Asociación aprobado por la asamblea general. Cada comisión elaborará un plan de trabajo de comisión que será integrado al Plan de trabajo anual y un informe semestral que se someterá a la aprobación del Consejo Directivo para integrarse al informe anual de labores que será presentado a la Asamblea General Ordinaria de Asociados.-----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cada comisión será integrada por 5 cinco comisionados asociados en pleno uso de sus derechos, por un periodo de dos años, serán electos previa propuesta o auto propuesta por votación libre y directa en Asamblea General Ordinaria, dicha elección será concurrente en fecha y hora con la elección de los integrantes del Consejo Directivo y será realizada por el mismo órgano electoral, la comisión especial de elecciones. -----

En los casos en que el periodo de renovación de las Comisiones no concurra en fechas con el periodo de elección de los integrantes del Consejo Directivo,

NOTARÍA PÚBLICA 203

26

la Comisión Especial de Elecciones solicitara al Consejo Directivo se realice la renovación de los integrantes de la Comisión, previamente citada, en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria mas próxima a celebrarse incluyéndose su proceso de elección de integrantes en el orden del día de dicha Asamblea.-----

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Cada comisión internamente elegirá a su representante el cual se integrara como representante a las sesiones de trabajo del Consejo Directivo.-----

TRIGÉSIMA NOVENA.- Con la finalidad de extender y promover los fines de la Asociación así como incentivar la participación de los profesionales del Derecho en todo el Estado de Michoacán, se conformaran Comisiones Regionales.-----

CUADRAGÉSIMA.- Cada Comisión Regional tendrá la obligación de comparecer a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias ya sea de manera presencial mediante representantes o a través de los medios electrónicos que estará obligado a proveer el Presidente de la Asamblea correspondiente.-----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Comisión Especial de elecciones se conformara en los términos de clausula VIGÉSIMA CUARTA fracción segunda, con la única finalidad de organizar, ejecutar y sancionar la elección de los miembros de Consejo Directivo en la asamblea general ordinaria correspondiente; su constitución será en la asamblea general ordinaria previa a la fecha del cumplimiento del periodo de funciones los integrantes del Consejo, cumpliendo así el periodo de funciones del Consejo se realice la elección de sus integrantes en Asamblea Ordinaria General.-----

Los requerimientos para la organización de la elección deberán presentarse por escrito al Presidente del Consejo Directivo con la finalidad de que estos sean cubiertos en su totalidad. -----

*****CAPITULO VII*****

*****VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN*****

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La vigilancia del cumplimiento del presente estatuto por parte de los Asociados estará a cargo de la Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por un Presidente o Presidenta, Secretaria o Secretario y Vocal; la cual tendrá vigencia por un periodo de dos años.---

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Los integrantes de la Comisión de Honor y justicia serán electos previa propuesta o auto propuesta por votación libre

NOTARÍA PÚBLICA 203

27

y directa en Asamblea General Ordinaria, dicha elección será concurrente en fecha y hora con la elección de los integrantes del Consejo Directivo y será realizada por el mismo órgano electoral, la comisión especial de elecciones.-----

En los casos en que el periodo de renovación de la Comisión de Honor y Justicia no concurra en fechas con el periodo de elección de los integrantes del Consejo Directivo, la Comisión Especial de Elecciones solicitara al Consejo Directivo se realice la renovación de los integrantes de la Comisión, previamente citada, en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria mas próxima a celebrarse incluyéndose su proceso de elección de integrantes en el orden del día de dicha Asamblea. -----

*****CAPITULO VIII*****

*****DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS PRESENTES ESTATUTOS****

CUADRAGÉSIMA CUARTA. – Para reformar y adicionar los estatutos se requiere:-----

*Que se convoque a Asamblea General Extraordinaria, exclusivamente para este objeto, observándose en lo establecido en el artículo décimo octavo en lo referente a las asambleas extraordinarias.-----

*Que el texto de la reforma o adición propuesta se haga del conocimiento de los asociados cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General Extraordinaria; y-----

*Que la reforma o adición sea aprobada cuando menos por el 75% de los asociados presentes.-----

*****CAPITULO IX*****

*****DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN *****

CUADRAGÉSIMA QUINTA..- La Asociación se disolverá en los siguientes casos:-----

*Por consentimiento unánime de los Asociados Activos.-----

*Por consentimiento unánime de la Asamblea de Asociados.-----

*Por resolución judicial. -----

*Por haberse conseguido el objeto de la asociación o imposibilidad de seguir realizando su objeto social.-----

*Por las demás causas que señale la Ley.-----

*Por haber concluido el término fijado para su duración.-----

CUADRAGÉSIMA SEXTA..- Una vez disuelta la Asociación se pondrá en liquidación; los Asociados nombrarán uno o varios liquidadores, fijándole sus facultades y deberes. Los poderes de los administradores cesarán sin que sea

NOTARÍA PÚBLICA 203

28

necesaria una revocación de los mismos. El liquidador practicará la liquidación con sujeción a la Ley. Liquidada la Asociación, **la totalidad de su patrimonio será destinado a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos del Artículo 97 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.** La disposición contenida en este párrafo es de carácter irrevocable.-----

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:-----

- a) Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.-----
- b) Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.-----
- c) Realizar o disponer de los bienes que integran el haber social de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciban de la Asamblea de Asociados que les haya designado y con los preceptos aplicables de Ley.-----
- d) Proponer la distribución del remanente si lo hubiera, para su entrega a la asociación civil autorizada a recibir donativos y con fines y objetivos similares a la que se liquida, que la asamblea general de asociados determinen.-----

*******ARTÍCULOS TRANSITORIOS*******

PRIMERO.- Los comparecientes determinan que la reunión que en este caso celebran para la firma de la presente escritura, tiene el carácter de primera asamblea general de asociados.-----

SEGUNDO.- Los comparecientes reunidos en la Asamblea General aprobaron por unanimidad los presentes estatutos, mismos que regirán a la vida social de **"COLECTIVO MICHOACANO DE DERECHO", ASOCIACIÓN CIVIL** y toman los siguientes acuerdos: -----

1.- **EL CONSEJO DIRECTIVO** queda integrado por las siguientes personas: -----

PRESIDENTE: JOSE ALFREDO FLORES VARGAS.-----

SECRETARIO(A): LIZBETH PEREZ MARCHÁN.-----

NOTARÍA PÚBLICA 203

29

SECRETARIO (A) TENICO (A): SERGIO ARTURO CALVILLO CORRAL.-----

TESORERO(A): MIGUEL ANGEL SALAZAR ALVAREZ.-----

TERCERO.- Se confieren a los integrantes del Consejo Directivo, todas y cada una de las facultades y obligaciones contenidas en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA de los estatutos sociales de la presente escritura constitutiva, quienes podrán ejercerlas de manera conjunta o separadamente.-----

Las personas designadas en el punto anterior aceptan sus cargos y protestan desempeñarlos honestamente, manifestando conocer plenamente las facultades, obligaciones y responsabilidades propias de sus funciones, mismas que se establecen en los estatutos y las demás que se deriven de diversas leyes de la materia.-----

CUARTO.- Los miembros del Consejo Directivo tendrán la obligación de presentar el acta constitutiva al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para su debida inscripción, así mismo deberán entregar inmediatamente a la Notaría en que se llevó a cabo el trámite un tanto de la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación.-----

*******RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO *******

ARTÍCULO MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, que literalmente es como sigue:-----

En todos los poderes para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.-----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos.-----

NOTARÍA PÚBLICA 203

30

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder.-----

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, cuyos textos dicen:-----

"2554.- En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de la carta poder".-----

YO, LA NOTARIA CERTIFICO Y DOY FE: -----

I.- Que conozco a las comparecientes, a quienes conceptúo capacitados para la celebración de este acto, sin que nada me conste lo contrario: -----

II.- Que les advertí a las partes contratantes de las sanciones que conllevan los delitos por falsedad u omisión de información, documentación y datos necesarios para la realización de la presente operación, previstos en el artículo 62 y demás aplicables en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. - -----

III.- Que por sus generales manifestaron ser: -----

El ciudadano **JOSE ALFREDO FLORES VARGAS**

La ciudadana **LIZBETH PEREZ MARCHÁN**

El ciudadano **MIGUEL ANGEL SALAZAR ALVAREZ**

El ciudadano **SERGIO ARTURO CALVILLO CORRAL**

NOTARÍA PÚBLICA 203

31

Todos los contratantes mexicanos por nacimiento declarando estar al corriente en el pago el Impuesto sobre la Renta, personas de mi conocimiento y a quienes conceptúo con capacidad legal para obligarse de lo que doy fe.-----

IV.- Que lo relacionado e inserto, concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a que me remito;-----

V.- Que hice de su conocimiento del **AVISO DE PRIVACIDAD.**- Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los comparecientes manifiestan conocer el Aviso de Privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en área pública de la oficina de la Suscrita Notario Público y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento, por lo que con la firma del presente instrumento manifiestan su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.-----

VI.- Que en la redacción de esta escritura se llenaron las formalidades legales.-----

VII.- Que leí a los comparecientes el presente instrumento que fue redactado por mí, les hice saber su valor y fuerza legales, les advertí que pueden leerlo personalmente, lo que hicieron, manifestándose conformes, firman ante mí, en mi oficio público en la fecha al principio indicada.- Doy fe.-----

ASOCIADOS

JOSE ALFREDO FLORES VARGAS

LIZBETH PEREZ MARCHÁN

MIGUEL ANGEL SALAZAR ALVAREZ

SERGIO ARTURO CALVILLO CORRAL

ANTE MÍ:

NOTARIA PÚBLICA ADSCRITA

A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 203

NOTARÍA PÚBLICA 203

32

LICENCIADA CINTHYA CRISTINA ORTIZ CORONA
OICC910101CI4

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura, el día once de julio del año dos mil veintitrés, sin haber causado impuesto alguno, para su debida inscripción en el Registro Público del Comercio en el Estado y Registro Federal de Contribuyentes, en el municipio de Tarímbaro, Michoacán, de lo cual **DOY FE**.....

NOTARIA PÚBLICA ADSCRITA
A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 203

LICENCIADA CINTHYA CRISTINA ORTIZ CORONA
OICC910101CI4

ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN QUE EXPIDO DE SU MÁTRIZ Y APÉNDICE CORRIENTE PARA USO EXCLUSIVO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COLECTIVO MICHOACANO DE DERECHO", ASOCIACIÓN CIVIL.- VA EN ***** FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y SIN SALVADURAS; EN FÉ DE LO CUAL SELLO Y FIRMO EN LA POBLACIÓN DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-DOY FE.....

NOTARIA PÚBLICA ADSCRITA
A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 203

LICENCIADA CINTHYA CRISTINA ORTIZ CORONA
OICC910101CI4